

SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 011-2020-AU-UNAMBA

Abancay, 7 de agosto del 2020

VISTO:

El acuerdo de Asamblea Universitaria adoptado en Sesión Ordinaria continuada virtual de fecha 31 de julio del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220 Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 de gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, por Resolución N° 002-2020-AU-UNAMBA de fecha 2 de marzo del 2020, se encarga en el cargo de Rectora de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a la Dra. Iris Eufemia Paredes Gonzáles, Vicerrectora de Investigación, con retención de su cargo de Vicerrectora de Investigación; a partir del 2 de marzo del 2020 y por el período de noventa (90) días, con las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; aprobándose la prórroga de su mandato, a partir del 3 de junio del 2020, por noventa (90) días, con Resolución N° 006-2020-AU-UNAMBA;

Que, según lo establece la Ley Universitaria, Art. 133° La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría;

Que, por Resolución N° 262-2019-CU-UNAMBA de fecha 31 de julio del 2019, se aprueba el Reglamento General de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, presentado por el Defensor Universitario, estructurado en treinta y ocho (38) Artículos y una Disposición Final;

Que, por Resolución N° 006-2019-AU-UNAMBA de fecha 13 de diciembre del 2019, se aprueba la elección del Defensor Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a la Docente Asociada MSc. Cándida López Loayza, a partir del 13 de diciembre del 2019; con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo:

Que, en Sesión Ordinaria continuada virtual de la Asamblea Universitaria de fecha 31 de julio del 2020, se acuerda por mayoría, aprobar el Reglamento General de la Defensoría Universitaria, con cargo a levantar las observaciones formuladas en dicha Sesión;

Que, la Defensora Universitaria, en cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea Universitaria, presenta el Reglamento General de Defensoría Universitaria, debidamente corregido, a fin de formular la respectiva resolución de aprobación;

Que, el Reglamento General de Defensoría Universitaria, tiene por objeto establecer normas de la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA), en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAMBA, Reglamento y normas internas vigentes aplicables;









SECRETARIA GENERAL

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 011-2020-AU-UNAMBA

Abancay, 7 de agosto del 2020

Que, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Reformado de la Universidad; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; las Resoluciones N°s 002 y 006-2020-AU-UNAMBA, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir del 30 de julio del 2020, el Reglamento General de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, aprobado con Resolución N° 262-2019-CU-UNAMBA de fecha 31 de julio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR a partir del 31 de julio del 2020, el REGLAMENTO GENERAL DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA, presentado por la Defensora Universitaria, cuya finalidad es: Velar por el respeto y protección de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria (Estudiantes, egresados, graduados, Docentes y no docentes); Contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad así como Normar los objetivos, organización, funciones y procedimientos de la Defensoría Universitaria; que en anexo de nueve (9) folios, estructurado en treinta y seis (36) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final.

ARTÍCULO TERCERO.- DISTRIBUIR la presente Resolución a las áreas académicas y administrativas pertinentes, así como a la Defensora Universitaria, para conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER su publicación, en la página web, unamba.edu.pe a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE.

MECHUMADO DE LE

TVERSIDAD NACIONAL MICAEL A MASTIBAS DE APURINAS

Dra lois E Paredes Gonzále

Distribución:

Rectorado V.R.Acad.

V.R.Investig.

Defensor Univers. Facultades

OCI. OTI

Imag. Inst. Archivo

Nancy L.





UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



REGLAMENTO GENERAL DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ABANCAY- APURÍMAC.

2020

REGLAMENTO GENERAL DE DEFENSORÍA

UNIVERSITARIA TITULO I

DISPOSICIONES

GENERALES CAPITULO I

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas de la organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA), en concordancia con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la UNAMBA, Reglamento y normas internas vigentes aplicables.

Artículo 2°. - El presente Reglamento tiene por finalidad:

- a) Velar por el respeto y protección de los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria (Estudiantes, egresados, graduados, Docentes y no docentes).
- b) Contribuir a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad.
- c) Normar los objetivos, organización, funciones y procedimientos de la Defensoría Universitaria.
- d) Normar las actividades concernientes a la Defensoría Universitaria.

Artículo 3°. - Base Legal:

Este Reglamento de Defensoría Universitaria de la UNAMBA tiene como base los siguientes dispositivos legales:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N°30220.
- c) Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- d) Lev de Procedimientos Administrativo N°27444.
- e) Estatuto de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- f) Otros Reglamentos interno y complementarios.

Artículo 4°. - Alcance:

El presente Reglamento de Defensoría Universitaria alcanza a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNAMBA, en lo que le compete. Defensoría Universitaria, actuará a petición de parte, en los casos que señale, la Ley Universitaria, el Estatuto y propondrá soluciones a los conflictos que se susciten entre los agraviados de la comunidad universitaria, en la búsqueda de soluciones, realizará las actuaciones que sean necesarias y pertinentes; observando para ello las atribuciones y competencias que prevee la norma.

Artículo 5°. - El carácter de sus decisiones de la Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, informes, recomendaciones conciliaciones y propuestas no podrán modificar por si misma acuerdos o resoluciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 6°. - La Defensoría Universitaria está a cargo de un Defensor Universitario, quien será elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de (3) tres años, mediante votación secreta entre una terna de candidatos que es presentada por una comisión de miembros de este órgano de gobierno, está conformada por un Vicerrector, quien la preside tres profesores y dos estudiantes.

Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación no menor de los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número de votos, se realiza una segunda votación únicamente respetando al candidato que haya obtenido la más alta votación. En esta segunda elección el candidato único debe alcanzar una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria. Si no la obtuviera, la comisión deberá presentar una nueva terna y así sucesivamente hasta lograr la votación requerida.

Artículo 7°. - Para ser designado Defensor Universitario de la UNAMBA excepcionalmente se requiere:

- a) Ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la docencia en la UNAMBA, acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente, ni procesos administrativos disciplinarios al interior de la UNAMBA.
- c) Es incompatible ser miembro del comité electoral de la UNAMBA, así como desempeñar cargos políticos y sindicales.

Artículo 8°. - Son causales de remoción del Defensor Universitario:

- a) Ausencia en la Universidad en uso de licencia y otros motivos por más de tres (3) meses.
- b) Impedimento físico, mental, debidamente comprobado, que genere incapacidad para el desempeño del cargo.
- c) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- d) Conducta inmoral debidamente comprobada.
- e) Sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Sanción impuesta por la Universidad por falta disciplinaria.
- g) Negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9º.- Incompatibilidad para ser Defensor Universitario: Es incompatible con los cargos de:

- 9.1. Rector y Vicerrectores.
- 9.2. Decano, Directores de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Postgrado, y otras Direcciones; Miembros del Consejo Universitario y Consejo de Facultad y demás que establezca la legislación vigente, o las normas internas de la Universidad.

Artículo 10°. - No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas por ley.

- 10.1. La Defensoría Universitaria no es competente para conocer:
 - a) Las resoluciones disciplinarias.
 - b) Las evaluaciones académicas de docente y jurados evaluadores, salvo que se viole alguna norma en el proceso de evaluación.
 - c) Las denuncias que son objeto de trámite en otras vías establecidas por la legislación Universitaria.
- 10.2. La Defensoría Universitaria no es competente de investigar:
 - a) Denuncias anónimas.
 - b) Peticiones formuladas por quien carezca de interés legítimo.
 - c) Peticiones que no estén suficientemente fundamentadas.
- 10.3. Las peticiones presentadas una vez transcurrido tres (3) meses contados a partir del momento en que el interesado hubiera tenido conocimiento de los hechos objeto de la misma.
- 10.4. Los asuntos sobre el que esté pendiente una resolución judicial o administrativa.
- **Artículo 11**°. El Defensor Universitario podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento o sean de su interés, a tal fin deberá recibir oportunamente copia del Orden del Día de las sesiones que se convoquen. Cuando esté interesado en asistir lo notificará al presidente del órgano correspondiente.
- **Artículo 12**°. Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones. A estos efectos, no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que se encuentren relacionados con el objeto de la investigación o que, en general, sea de interés para el desempeño de su cometido, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN (COMPETENCIA)

- **Artículo 13**°. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con plena autonomía funcional, imparcialidad e independencia, y no estará sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad académica ni órgano de gobierno.
- **Artículo 14°.** La Defensoría Universitaria de la UNAMBA, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad, sus funciones son:
- a) Velar por el respeto de los derechos de docentes, estudiantes, egresados y personal no docente de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones que las autoridades o funcionarios de la universidad los vulneren.
- b) Es competente para conocer denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con las infracciones de derechos individuales.
- c) Proponer normas, políticas y acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda.
- d) Contribuir a formar una conciencia de derechos y de respeto a las normas que garanticen la igualdad de justicia para todos.

- e) Se rige por la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto, su Reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.
- f) Los pronunciamientos las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad que corresponden a un procedimiento de la Ley y la norma conexas.
- g) Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria, bajo responsabilidad, dando cuenta a las autoridades competentes según sea el caso, guardando el principio de reserva.
- h) Orienta acerca de procedimientos y vías correspondientes para canalizar quejas, denuncias o reclamaciones que no sean de su competencia.
- i) Garantiza la confidencialidad de las quejas, denuncias o reclamaciones. Solicita medios probatorios de denuncias interpuestas a autoridades, docentes, estudiantes o personal no docente.
- j) Defensoría Universitaria fungirá como mediadora o conciliadora en los conflictos individuales que surjan, por exceso, defecto u omisión en la aplicación de la Ley Universitaria y reglamentos internos de la universidad, en cuyo contenido se aprecie que los órganos de gobierno, de autoridad o los servidores universitarios, hayan omitido o menoscabado los derechos, deberes e intereses legítimos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- k) Realizar todas las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos frente a una denuncia, queja o reclamo.
- l) Facilitar el procedimiento de mediación o conciliación ante la aparición de un conflicto.
- m) Formular propuestas, sugerencias, recomendaciones de deberes legales y sugerencias a todos los miembros de la Comunidad Universitaria para la adopción de nuevas medidas.

Artículo 15°. - Son atribuciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto y los derechos de todos los miembros de la Comunidad Universitaria vigilando el cumplimiento de la Constitución, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos general y demás Reglamentos internos de la UNAMBA.
- b) Conoce y tramita las quejas, reclamos y/o sugerencias presentadas por los miembros de la Comunidad Universitaria e investiga de oficio a instancias de parte en los casos que involucren la vulnerabilidad de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- c) Admite o rechaza denuncias, quejas y reclamos presentadas por los integrantes de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y demás documentos normativos relacionadas con su competencia, además de orientar sobre la vía correspondiente.
- d) Defensoría Universitaria, actúa como mediador o conciliador como sea requerido por los miembros de la Comunidad Universitaria para dirimir desacuerdos o establecer acuerdos entre las partes.
- e) propiciar la conciliación o mediación en los conflictos que se generen entre los miembros de la comunidad universitaria.
- f) Solicitar los informes de descargos correspondientes a las autoridades, funcionarios académicos, administrativos, docentes, estudiantes u otros a quienes se les impute alguna infracción, como parte de las investigaciones que se considere conveniente a fin de descartar o probar la responsabilidad.
- g) Formular recomendaciones y proponer normas que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de las personas de la comunidad universitaria, así como propuestas de cambio en la legislación universitaria a los órganos competentes, para la mejora de los servicios universitarios.

- h) Difunde entre la Comunidad Universitaria las funciones de protección de Defensoría Universitaria.
- Dar cuenta anualmente al Rectorado sobre las actividades que realiza presentando un informe en el que se presentan recomendaciones para mejorar la gestión universitaria.
- j) Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar adecuadamente los fines de la oficina de Defensoría Universitaria.

Artículo 16°. - Por delegación del Consejo Universitario el Defensor Universitario puede representar a la Universidad en las Audiencias de Conciliación y/o procesos que involucren a la Universidad el INDECOPI y otras instancias.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17°. - **El procedimiento respecto a las quejas.** Toda queja se formulará mediante la presentación de un escrito o de manera verbal.

- 17.1. Posteriormente el administrado deberá apersonarse a la oficina de Defensoría Universitaria para firmar el libro de quejas y denuncias o enviarlo por correo electrónico, de ser admitida adquiere la legalidad del caso.
- 17.2. El quejoso deberá relatar con suficiente claridad sus argumentos, adjuntando los indicios o pruebas que la sustenten, luego Defensoría Universitaria admitirá la queja.
- 17.3. Si vencido dicho plazo la falta de claridad y sustentación subsiste, será archivada o negada, cualquiera sea el caso, Defensoría Universitaria notificará al administrado por medio de comunicación señalada en el documento, (correo electrónico, teléfono etc.).

Artículo 18°. - Desarrollo del procedimiento y plazos para resolver una queja. Dependiendo de su complejidad, la queja se resolverá, mediante un procedimiento administrativo, Defensoría Universitaria en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su fecha de recepción, será trasladada al quejado y a los involucrados en ellas para su descargo correspondiente, guardando la confidencialidad del caso; el quejado en un plazo de tres (3) días hábiles deberá ofrecer pruebas que crea conveniente para su defensa.

En el caso de que el quejado no pueda presentar su descargo por la complejidad del caso, podrá solicitar ampliación de plazo, en caso sea aceptada, tendrá un nuevo plazo de contestación de (3) tres días hábiles.

Si vencido el plazo no diera respuesta la persona quejada, cualquiera sea su condición o naturaleza, será declarada en rebeldía, y se procederá a presentar la respectiva queja administrativa en su contra ante la respectiva autoridad por inconducta funcional.

Defensoría Universitaria requerirá un tiempo de (15) quince días hábiles, para la investigación correspondiente, en caso de su complejidad se ampliará el plazo, lo cual se notificará a las partes, indicando el tiempo de ampliación de (5) cinco días hábiles. Lo cual se notificará a las partes.

En casos, que se trate de omisión o vulneración de derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, y se requiera de sanciones, se remitirá con todos los actuados al Tribunal de Honor, para su atención.

Artículo 19°. - Absolución de quejas.

Defensoría Universitaria realizará todas las diligencias necesarias (solicitud de información, entrevistas, grabaciones o filmaciones, visitas anunciadas o inopinadas) que lleven a resolver la queja, las autoridades universitarias o funcionarios vinculados en forma directa o indirecta con la queja deberán brindar al Defensor Universitario bajo responsabilidad funcional toda la información que éste solicite para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20°.- Modalidades de notificación.

Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

- a) Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto.
- b) Notificación dirigida a la dirección de correo electrónico y/o teléfono celular proporcionada por el administrado (quejoso o quejado).

Artículo 21°.- Recomendaciones a la afectación de derechos.

Cuando de las diligencias practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por abuso, arbitrariedad, discriminación, negligencia, dolo u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor Universitario podrá dirigirse a la misma autoridad, funcionario, docente o personal no docente de la Universidad, por cualquier medio legalmente valido para hacerle llegar por escrito los informes sobre las deficiencias encontradas, quejas, denuncias o reclamaciones; se pondrá en conocimiento con recomendaciones sobre sus deberes legales y funcionales; así mismo podrán cursarles a los respectivos superior jerárquicos, incluyendo al Rector; tomando en cuenta los criterios siguiente:

- a) Si la acción u omisión de función se originó por una autoridad o funcionario de la Universidad, se remitirá recomendación y se solicitará su descargo.
- b) Si la acción u omisión de función se originó por un Director de Escuela, se pondrá en conocimiento y recomendación de manera directa al Decano de Facultad, para que por su intermedio haga llegar su descargo.
- c) Si la acción u omisión de función es originada por un docente, se pondrá en conocimiento y recomendación de manera directa al Director de Departamento Académico, para que por su intermedio haga llegar su descargo.
- d) Si la acción u omisión de deberes o derechos de un estudiante se pondrá en conocimiento al Director de Escuela Profesional.
- e) Si la acción u omisión de función es originada por un trabajador no docente, se pondrá en conocimiento de manera directa al Director de Recursos Humanos.

La Defensoría Universitaria no asume responsabilidad si la remisión de los documentos indicados deviene en una sanción contra el infractor.

Artículo 22°.- Quejas inadmisibles.

Las quejas presentadas ante la Defensoría Universitaria que sean inadmisibles se pueden subsanar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles en los siguientes casos:

- a) Cuando la pretensión no sea concreta, sea carente de fundamentos o de documentos sustentatorios (probatorios).
- b) Cuando no estén incursas en las competencias de la Defensoría Universitaria.

Artículo 23°.- Quejas improcedentes.

Las quejas o denuncias presentadas ante la Defensoría Universitaria son improcedentes en los siguientes casos:

- a) Cuando presenten ex trabajadores administrativos, ex docentes, de haber cesado o renunciado.
- b) Cuando se trate de quejas o reclamaciones que no se haya agotado las vías o recurso

- de la Universidad, para la solución del problema o situación de vulneración de algún derecho.
- c) Estudiantes que no registran matricula en el periodo académico regular vigente o se encuentren suspendidos o fueron separados.
- d) Procesos judiciales en curso u otros fuera del ámbito de la Universidad.
- e) Cuando se trate de procesos disciplinarios en curso a docentes, trabajadores administrativos o estudiantes con sanción emitida y consentida.
- f) Por no haberse agotado en la vía administrativa de la Universidad.
- g) Cuando se trate de algún proceso electoral conducido por el Comité Electoral Universitario.
- h) Por consignar datos falsos o inexistentes de algún miembro de la comunidad universitaria
- i) Por presentar anónimamente, adolecer de firma del quejoso o consignar una firma que no es la del quejoso, excepto cuando es por hostigamiento sexual, la cual será en forma reservada.
- j) Y aquellas establecidas en el Art. 133º segundo párrafo de la Ley Universitaria Nº30220.

El Defensor Universitario comunicara por escrito al quejoso o denunciante las razones de la improcedencia de su queja o su denuncia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIACIONES O CONCILIACIONES

Artículo 24°.- Formulación de Solicitud de Mediación o Conciliación.

Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto vinculante con sus derechos podrían acudir a la Defensoría Universitaria para instar su mediación a efectos de solucionar el conflicto, el Defensor Universitario de oficio o a solicitud de una de las partes puede citar a una audiencia para resolver el conflicto, la misma que quedará constancia en el libro de conciliaciones.

Artículo 25°.- Tramitación de una Solicitud de Mediación o Conciliación. Cualquier miembro de la comunidad universitaria afectado(a) por un conflicto puede solicitar el inicio de un procedimiento de mediación o conciliación, para lo cual deberá presentar un escrito en el que exponga los motivos que desea la mediación o conciliación ante la Defensoría Universitaria.

No obstante, cuando se reciba una queja, que se encuentre en un recurso ante un órgano universitario, el Defensor Universitario podrá tramitar el asunto como una solicitud de mediación o conciliación.

En este caso, la mediación deberá ser aceptada únicamente por el administrado más no por quienes presten el servicio materia de conflicto.

Artículo 26°.-Plazo de Tramitación de una Solicitud de Mediación o Conciliación.

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su registro, Defensoría Universitaria correrá traslado de la respectiva solicitud a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando constatación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación o conciliación.

Si en el plazo de diez (10) días hábiles, desde su registro la Defensoría Universitaria, no recibiera contestación afirmativa, se entenderá que la solicitud de mediación ha sido rechazada, con lo cual este trámite se dará por concluido y archivado.

Artículo 27°.- Celebración de la audiencia de mediación o conciliación. Instada o aceptada la mediación o conciliación, se citará la audiencia entre las partes a efectos de que comparezcan en el día, hora y lugar señaladas en la citación.

Durante la audiencia, el Defensor Universitario actúa en calidad de moderador, garantizando los derechos de igualdad y contradicción de las partes e intentando la avenencia de las partes, concediendo la cantidad de intervenciones oportunas, para las aclaraciones necesarias, planteando propuestas de acercamiento de posturas.

En caso que una de las partes o ninguna asistiera a la audiencia de conciliación, se citará a una nueva audiencia, la cual tiene carácter de impostergable.

Artículo 28°.- Conclusión del Trámite de Mediación o Conciliación.

El trámite de conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo entre las partes del conflicto; en este caso, el acuerdo de conciliación se formalizará por escrito, levantándose el acta de la sesión, indicando los acuerdos alcanzados, siendo esta firmada por todas las partes, el cual quedará inserto en el Libro de Conciliaciones.
- b) Subsistencia de desacuerdo entre las partes en conflicto; en este caso, el Defensor Universitario levantará el acta en ese instante, indicando la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes firmándose por todas las partes asistentes.
- c) Inasistencia injustificada de ambas partes o de alguna de ellas a la audiencia convocada, dando lugar a la formalización de la respectiva acta, en la que se señalará que el acto de mediación o conciliación fue intentado sin efecto.

Artículo 29°. - El Defensor Universitario juntamente con el Asesor Legal, puede atender los siguientes:

- a) **Consultas. -** Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria puede acudir a la Defensoría Universitaria o utilizar los medios de comunicación disponibles para resolver dudas relacionadas con aspectos normativos o administrativos de la Universidad.
- b) **Quejas.** Se gestiona cuando el administrado considera la vulneración de un derecho por parte de un miembro de la comunidad universitaria y perjudica sus derechos universitarios.
- c) **Mediación o conciliación. -** Actuación solicitada voluntariamente por una de las partes en conflicto que se comprometen en acatar el veredicto emitido por el Defensor Universitario.
- d) **Denuncia por hostigamiento sexual.** Se gestiona cuando un miembro de la comunidad universitaria haya sufrido acoso y/u hostigamiento sexual por otro miembro de la comunidad universitaria, se apersona a la oficina de Defensoría Universitaria o a la autoridad académica de la Universidad.

Artículo 30°. - Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de la UNAMBA podrá dirigir sus quejas o reclamaciones al Defensor Universitario. Dichas quejas o reclamaciones, se formularán por escrito perfectamente identificado con los datos personales y la firma de los interesados. Se acompañará la documentación que se estime necesaria en cada caso, copias de documentos que prueben los actos denunciados. En cualquier caso, los datos de la persona que presenta una queja se mantendrán rigurosamente secretos, excepto para aquellas situaciones en que resulte imprescindible indicarlos para poder realizar el trámite.

La oficina de Defensoría Universitaria proporcionará el modelo de instancia a rellenar que deberá acompañar a todo expediente remitido.

- **Artículo 31**°. El Defensor Universitario no admitirá las quejas y observaciones anónimas formuladas con insuficiente fundamentación o inexistencia de pretensión.
- **Artículo 32**°. Todas las solicitudes presentadas a la Defensoría Universitaria, sean admitidas o rechazadas, se registran en un libro ad-hoc en orden cronológico y con un número progresivo, que es usado para hacer el seguimiento correspondiente.
- **Artículo 33**°. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir por iniciativa propia o a petición de parte, y mediante escrito, la investigación o actuación conducente a la eficaz defensa de los intereses y derechos de la Comunidad Universitaria de la UNAMBA.
- **Artículo 34**°. -El Defensor Universitario no podrá tramitar quejas o reclamaciones sobre las que esté pendiente una resolución judicial, un expediente administrativo o no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UNAMBA. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación relativa a los problemas generales suscitados por dichas quejas o reclamaciones.
- **Artículo 35**°. Admitida a trámite una queja o reclamación, cuando a su juicio las circunstancias lo exijan, el Defensor Universitario promoverá una investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, pudiendo recabar de las personas u órganos afectados la información, oral o escrita, que estime suficiente. Así mismo, el Defensor Universitario dará cuenta del contenido de la queja o de las razones que le han llevado a iniciar esta investigación al organismo, dependencia o persona afectados a fin de que, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, salvo que el propio Defensor Universitario concediese un plazo más amplio, se le remitan los informes solicitados.
- **Artículo 36°.** -Todas las denuncias ingresadas a Defensoría Universitaria que ameriten sanción según las normas de la Universidad, y sean calificadas graves o muy graves, serán derivadas con todos los actuados al Tribunal de Honor o Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y remisión al Ministerio Público para las atribuciones de ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- **PRIMERA.** La Universidad podrá suscribir convenios de cooperación con la Defensoría del Pueblo e instancias gubernamentales como el Centro de Emergencia Mujer (CEM) con la finalidad de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- **SEGUNDO.** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Asamblea Universitaria.
- **TERCERO.** Deróguese la Resolución Nº 262-2019-CU-UNAMBA de Consejo Universitario que aprueba el Reglamento de Defensoría Universitaria y todo lo que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por los miembros de la Asamblea Universitaria.

